

**Universidad Católica de Temuco**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas**  
**Dirección de Departamento de Derecho**

**Resolución 3-2018 (01/03/2018) Dirección de Departamento de Derecho**

**Establece texto del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO:**

**Vistos:**

- 1. La necesidad de adecuar el reglamento de evaluación de la carrera de derecho de la Universidad Católica de Temuco al curriculum por competencias para generar una evaluación permanente y continua en el cumplimiento de los objetos de aprendizaje previamente declarados.**
- 2. Los resultados arrojados por el proyecto adjudicado por el Programa de Innovación Docente, referido al Examen de Grado por Competencias en Derecho, especialmente los contenidos en Focus Group con profesores y egresados y análisis de especialistas.**
- 3. La evaluación del proyecto piloto de Examen de Grado aprobado en el mes de agosto de 2017 y ejecutado durante el año pasado, especialmente informes en reuniones de análisis de profesores y estudiantes que participaron del proceso.**
- 4. La propuesta efectuada por el Director del Departamento ante el Consejo de Departamento de Derecho en sesión de 25 de enero de 2018.**
- 5. La aprobación del Consejo de Departamento de Derecho en sesión de fecha 25 de enero de 2018 y,**
- 6. Las atribuciones propias de mi cargo,**

**Resuelvo:**

- 1. Sancionar el presente Reglamento de Evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Temuco, que rige desde el 1 de marzo de 2018:**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA  
CARRERA DE DERECHO**

# DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

## Título I. Generalidades.

### Artículo 1. Definiciones relevantes para la aplicación de este reglamento:

- a. **Competencia:** “Es un saber actuar movilizando recursos propios y ajenos para resolver problemas reales de manera efectiva y éticamente responsable, con creatividad e innovación”<sup>1</sup>.
- b. **Evaluación.** La evaluación es el proceso formativo, permanente, continuo, sistemático e integrador, que tiene por objetivos proporcionar evidencias para mejorar la calidad de los aprendizajes y calificar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes de cada estudiante, traduciendo estos últimos a notas. En este sentido, es importante señalar que en la evaluación los contenidos o saberes disciplinarios no son un fin en sí mismos, sino que son los recursos necesarios para lograr un desempeño o actuación competente en el abordaje de determinadas situaciones.
- c. **Resultados de Aprendizaje:** Son declaraciones explícitas de lo que se espera que el estudiante sea capaz de hacer o demostrar al finalizar el curso. Entendiendo este “hacer” como un “saber actuar complejo” y no como un listado de acciones o tareas a ejecutar. Este “saber actuar complejo” se expresa en términos de desempeños o actuaciones que realizan los profesionales al enfrentar situaciones propias del ejercicio profesional en contextos o ámbitos donde llevan a cabo su quehacer.
- d. **Evaluaciones focalizadas de contenidos:** son evaluaciones que permiten que el estudiante demuestre la aplicación o utilización de contenidos (ya sea conceptuales, procedimentales o actitudinales) en determinadas situaciones o problemas profesionales.
- e. **Evaluaciones Integradas de desempeño:** Son evaluaciones orientadas a que el estudiante demuestre las actuaciones o desempeños profesionales en contexto, integrando y movilizando contenidos de diversa naturaleza y procedencia (también denominada evaluación compleja o autentica).

**Artículo 2. Ámbito de aplicación de este Reglamento.** El presente Reglamento se aplica a todos los estudiantes de pre-grado de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Temuco, independiente de su año de ingreso, sin perjuicio de las normas especiales contempladas para determinados casos.

Lo relativo a la evaluación del examen de grado, clínicas jurídicas y tesis se rige por reglamentos especiales.

---

<sup>1</sup> Orientaciones para la renovación curricular de la UC Temuco.

**Artículo 3. Actividades formativas y formas de evaluación.** Las actividades formativas son experiencias de aprendizaje que permiten al estudiante desarrollar los contenido(s) o saberes necesario para actuar en una situación propia (o lo más cercana posible) al contexto profesional, y que en conjunto deben permitir asegurar el desarrollo global del resultado de aprendizaje.

Son formas de evaluación, focalizadas y/o integradas de desempeño, entre otras, las pruebas y exámenes, escritas y orales; los trabajos de grupo o individuales; los informes de talleres; los controles bibliográficos.

**Artículo 4. Guías de aprendizaje, calendarización y programación de evaluaciones.** Durante la primera semana del inicio de cada semestre académico, el estudiante tendrá acceso al Programa de Curso y/o la Guía de Aprendizaje según corresponda a su plan de estudios. Estos documentos tienen como propósito entregar información general y orientaciones concretas al estudiante sobre el desarrollo de las actividades de aprendizaje y la evaluación del curso. Deberá incluir la fecha, naturaleza y ponderación de las calificaciones y asistencia exigida.

**Artículo 5. Ausencia a evaluaciones.** El estudiante que no rinda una evaluación deberá justificar su ausencia ante el profesor del curso respectivo, en el plazo de una semana, contado desde el cese del impedimento. El profesor calificará la procedencia de la justificación y determinará la modalidad en que procederá a evaluar. El profesor deberá informar al Jefe de Carrera el listado de estudiantes justificados.

El estudiante solo podrá justificar la inasistencia a una evaluación por curso, en caso de no justificar o ser rechazada la justificación, será calificado con nota 1,0.

**Artículo 6. Número de calificaciones.** Cada profesor deberá realizar al menos dos evaluaciones calificadas.

**Artículo 7. Calificaciones.** Las calificaciones se expresarán hasta con un decimal, de acuerdo a la siguiente escala:

7,0 - Sobresaliente. 6,0 a 6,9 - Muy bueno. 5,0 a 5,9 - Bueno. 4,0 a 4,9 - Suficiente. 3,0 a 3,9 - Menos que suficiente. 2,0 a 2,9 - Deficiente. 1,0 a 1,9 - Malo.

El nivel de exigencia del logro necesario para alcanzar la nota 4,0 será de un 60%.

**Artículo 8. Calificaciones, pauta de evaluación o rúbrica y su entrega.** Los profesores deberán informar a los estudiantes las calificaciones de las evaluaciones que no sean orales en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se rindió la evaluación respectiva. En el mismo plazo deberán poner en conocimiento de sus estudiantes, verbalmente o por escrito, una pauta o rúbrica de evaluación, con la finalidad de transformar la evaluación en una instancia de aprendizaje. Las evaluaciones corregidas deberán ser entregadas a los estudiantes en idéntico plazo.

El plazo establecido en el inciso precedente no será aplicable a la última evaluación del semestre, en cuyo caso la calificación, la pauta de evaluación o rúbrica y las evaluaciones deberán ponerse a disposición de los estudiantes a más tardar el último día de clases del semestre.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las evaluaciones orales.

**Artículo 9. Ponderación de las notas parciales de una asignatura.** El promedio de notas del respectivo período académico en una asignatura se determina de acuerdo con la ponderación que cada profesor asigne.

En todo caso, los estudiantes deben conocer la ponderación asignada a todas y cada una de las calificaciones por el profesor respectivo, en forma previa a la realización de la primera de las evaluaciones.

**Artículo 10. Ponderación de Examen y eximición.** El promedio de notas del respectivo período académico en una asignatura tiene una ponderación de setenta por ciento (70%). La nota del examen final tiene una ponderación del treinta por ciento (30%). El resultado de la suma de ambas ponderaciones será el promedio final de la asignatura.

El promedio final 4,0 corresponde a la nota mínima de aprobación de una asignatura; ello, sin perjuicio de lo prescrito en las reglas que siguen.

En aquellos cursos en que existe requisito de asistencia, para proceder a aplicar lo señalado en los incisos precedentes debe cumplirse con dicho requisito.

Podrán eximirse de rendir examen final del curso, aquellos estudiantes cuyo promedio de notas en el respectivo período académico sea igual o superior a 5,5.

**Artículo 11. Excepciones a la ponderación del examen.** No deben aplicarse las reglas del artículo anterior en los siguientes casos:

a. Cuando un estudiante sea calificado en su examen con nota siete punto cero (7.0) y su nota de presentación sea igual o superior a seis punto cero (6.0); en este caso, el estudiante obtendrá como promedio final de la asignatura un siete punto cero (7.0).

b. Si el alumno en el examen oral o escrito obtiene una calificación inferior 3,0 y con ella obtuviere una nota 4,0 o superior, reprobará la asignatura con nota 3,9. En este caso el alumno tendrá derecho a rendir examen de recuperación de acuerdo a las reglas generales.

**Artículo 12. Derecho a rendir examen y asistencia exigida.** Tienen derecho a rendir examen los estudiantes cuyo promedio de notas sea igual o superior a 3,0.

En el caso de asignaturas en que se exige el requisito de asistencia, los estudiantes deberán cumplir con dicho requisito para tener derecho a rendir examen.

A los estudiantes que cursen asignaturas de primer año se les exigirá una asistencia de 70%.

**Artículo 13. Fecha y modalidad del examen.** El Jefe de Carrera debe fijar la fecha y modalidad en que se realizará el examen de cada asignatura.

**Artículo 14. Formalidades de las pruebas y exámenes orales.** Los exámenes orales se deben rendir ante una comisión designada por el Jefe de Carrera integrada al menos por dos profesores de la Carrera, siendo requisito que uno de ellos sea el profesor de la asignatura. En ningún caso podrá integrar esta comisión un Alumno Ayudante de Cátedra.

Los estudiantes serán llamados a rendir la evaluación oral de acuerdo con el orden en que figuran en la lista del respectivo curso. La presentación del estudiante en este primer llamado es voluntaria, de modo que el profesor sólo podrá calificar a aquellos estudiantes que se presenten. Una vez concluido el llamado de todos los estudiantes señalados en la lista, el profesor procederá a llamar por segunda vez a los estudiantes que no se hayan presentado en el primer llamado. El estudiante que no se presentare al momento de este segundo llamado será calificado con nota 1,0.

Al inicio de su examen cada estudiante debe sortear una cédula en la que se deben considerar, a lo menos, dos preguntas que el o la estudiante contestará oralmente. Las cédulas deberán tener un grado similar de exigencia para los alumnos. La Comisión puede solicitar al alumno que aclare sus dichos, como también podrá formular nuevas preguntas, útiles para evaluar el logro de los objetivos del curso. La Comisión podrá autorizar el uso de determinados materiales de apoyo al momento de dar sus respuestas, tales como códigos o leyes.

Las formalidades establecidas en el inciso segundo se deben aplicar en la realización de pruebas orales, salvo que el profesor fije una modalidad distinta, informada por escrito a los estudiantes mediante la plataforma educa o cualquier medio que asegure su conocimiento.

Las pruebas y exámenes escritos se iniciarán en el horario fijado y comunicado oportunamente. Los estudiantes que no se encuentren dentro de la sala antes de la entrega de las preguntas no podrán rendir la evaluación.

El Jefe de Carrera, a solicitud del profesor de la asignatura respectiva, podrá autorizar que el examen se rinda con una modalidad diferente a la señalada en este artículo. En ningún caso el examen final oral podrá ser rendido ante un solo profesor.

**Artículo 15. Examen de recuperación.** El examen de recuperación fue establecido por las normas generales de la Universidad, con el objetivo de ofrecer a todos los alumnos y alumnas un mecanismo que amplía las posibilidades de aprendizaje y por ende de avance en su plan curricular.

## **Título II. Situaciones especiales y cumplimiento de este Reglamento.**

**Artículo 16.** La Comisión Académica que el Consejo de Departamento designe al efecto, de oficio o a petición del profesor de la asignatura, podrá, en casos calificados, establecer que en una o más asignaturas no se realice examen final, en caso de estimar fundadamente que no constituye una instancia necesaria para determinar el nivel de logro de los objetivos del aprendizaje. Extraordinariamente y en casos especialmente calificados, el mencionado órgano podrá admitir excepciones a las normas establecidas en este reglamento.

Las decisiones que se toman en virtud de este artículo deberán adoptarse habiendo oído previamente al Centro de Estudiantes.

**Artículo 17. Sanciones por acciones reñidas con la ética.** Si un estudiante es sorprendido realizando cualquier acción tendiente a obtener información durante el desarrollo de una prueba, tales como copia, consulta a compañeros, consulta de apuntes o libros, llamados o mensajes de texto vía telefonía celular, será calificado con

nota 1,0. La sanción podrá ser aplicada durante el desarrollo de la prueba, o con posterioridad, si el profesor advierte la falta durante el proceso de corrección.

Si un estudiante incurre en plagio en el desarrollo de un trabajo o ensayo, reprobará el curso en forma inmediata con nota 1,0, cualquiera sea el curso de que se trate.

Si en cualquier evaluación, el alumno incurriere en otras conductas tendientes a engañar al profesor o ayudante, como por ejemplo, cambio de cédulas, sustracción de pruebas, etc., será calificado con nota 1,0.

Todo lo anterior, sin perjuicio del sumario, de acuerdo con el Reglamento del Alumno de Pregrado, si fuere procedente.

El estudiante podrá formular sus descargos si tiene otros antecedentes distintos a su propia declaración o de sus compañeros. El reclamo deberá ser formulado a la Jefatura de Carrera dentro de tres días contados desde que se le informe de la sanción por parte del profesor. La Jefatura de Carrera llevará el caso a la Comisión Académica, instancia que resolverá sin ulterior recurso.

**Artículo 18. Acción de cumplimiento del Reglamento de Evaluación.** El o los estudiantes afectados, el Centro de Estudiantes o aquél de sus integrantes encargado de las cuestiones académicas podrán poner en conocimiento del Jefe de Carrera las infracciones al presente reglamento y solicitarle que adopte las medidas tendientes a obtener el respeto de sus disposiciones. El Jefe de Carrera podrá poner en conocimiento de los antecedentes a la Comisión Académica, la que deberá resolver previo informe de la o las personas a quienes se atribuyere la infracción.

El Jefe de Carrera podrá suspender los efectos del acto constitutivo de la presunta infracción, hasta que se resuelva cuestión.

La resolución que recayere en el asunto será susceptible de reposición.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la facultad del Jefe de Carrera de tomar de oficio las medidas que correspondan en caso de tener conocimiento de una infracción a este Reglamento.

**Artículo 19.** Los aspectos no regulados en el presente reglamento serán resueltos por El Jefe de Carrera, la que podrá consultar a la Comisión Académica.

**Artículo 20.** Este reglamento comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Departamento, se dejan sin efecto las disposiciones transitorias y reglamentos anteriores.